

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el reglamento de candidaturas independientes, establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Fecha:** 22 de septiembre de 2014





## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 25 veinticinco de octubre de 2001 dos mil uno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-037/2001, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, promovido por Manuel Guillén Monzón, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 3 tres de agosto de 2001 dos mil uno, mediante el cual resolvió no aprobar su registro como candidato a gobernador, para el Proceso Electoral estatal del 2001 dos mil uno, sostuvo que aun y cuando se reconoce que la Constitución General establecía que los partidos políticos no cuentan con el monopolio para la postulación y solicitud de registro de candidatos a cargos de elección popular, también se aclaró que el ejercicio de ese derecho sí estaba sujeto a la regulación que realice el legislador concreto sobre el tema.

**SEGUNDO.** El 21 veintiuno de septiembre de 2007 dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **SUP-JDC-1451/2007**, promovido por Manuel Guillén Monzón, contra el acuerdo de 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se negó su registro como candidato independiente a Gobernador del Estado, el citado órgano jurisdiccional sostuvo que no existe un derecho político-electoral absoluto del ciudadano a ser votado, sino que requiere ser regulado a través de una ley en cuanto a los requisitos, calidades, circunstancias y condiciones para ejercerlo, para lo cual, el legislador ordinario, en el ámbito de su competencia, tiene, dentro de los límites que la Constitución le impone para la configuración legislativa de los derechos fundamentales, la potestad de regular el ejercicio de los mismos, estableciendo los requisitos que juzgue necesarios, en atención a las particularidades del desarrollo político y social, así como la necesidad de preservar o salvaguardar otros



principios, fines o valores constitucionales, como la democracia representativa, el sistema constitucional de partidos y los principios de certeza y objetividad que deben regir la función estatal de organizar las elecciones.

**TERCERO.** De la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente de su artículo 23, se desprende que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Derechos que podrán ser reglamentados exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena.

**CUARTO.** Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna y sin restricciones indebidas del derecho participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

**QUINTO.** El 6 de agosto de 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al dictar la sentencia en el Caso Castañeda Gutman, sostuvo, respecto a las restricciones a los derechos político-electorales, que la Convención Americana se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados, en relación con los titulares de ellos; sin embargo no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral.

Esa misma sentencia de la Corte Interamericana en relación con la exclusividad de los partidos políticos para presentar candidatos a cargos de elección popular, destaca que ninguno de los dos modelos —el de nominación exclusiva por parte de partidos políticos y el que permite candidaturas independientes— resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en su artículo 23 de la Convención.

Particularmente respecto a las candidaturas independientes, la Corte ha establecido que estas pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, sosteniendo además que el solo hecho de permitir



candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular este derecho. Lo esencial es que cualquiera de los dos modelos que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado.

**SEXTO.** El 9 nueve de agosto de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose para los ciudadanos mexicanos, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral su registro de manera independiente como candidatos a los cargos de elección popular, señalando en su artículo tercero transitorio, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

**SÉPTIMO.** El 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que en su artículo cuarto transitorio abrogó el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado en dicho periódico oficial el 4 cuatro de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

**OCTAVO.** El 14 catorce de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en el Libro Décimo, denominado “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, por lo que se agregaron a dicho ordenamiento los artículos 369 al 402, que contenían lo relativo a disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, así como financiamiento y procedimiento de fiscalización para los candidatos independientes.

**NOVENO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 323 que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que abrogó, en su artículo décimo transitorio el similar ordenamiento que había sido publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.



En el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, el legislador previó, en el Libro Sexto, en cinco capítulos que componen el Título Segundo, las cuestiones relativas a las disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, y financiamiento y procedimientos de fiscalización

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece “**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano: . . . **II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.. .”

**SEGUNDO.** Que en el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, consagra el derecho de votar o ser votado, cuyo primer párrafo se transcribe literalmente: “Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal”

**TERCERO.** Que atento a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 29 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, tiene carácter permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.



**CUARTO.** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 295, de manera conducente establece que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

**QUINTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I, II, y XXXII y 295 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, debe reglamentar aspectos relativos a las Candidaturas Independientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 295 al 329 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

## **REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

### **TÍTULO PRIMERO SOBRE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1º.** Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido de la parte relativa del Libro Sexto, Título Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y comprende los siguientes aspectos:

- I. Los derechos, obligaciones y requisitos de elegibilidad de los aspirantes a candidatos independientes;
- II. Los procesos de selección de respaldo ciudadano;
- III. De la Asociación Civil señalada por el artículo 303 del Código Electoral;



- IV. El registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para la integración de los Ayuntamientos;
- V. Financiamiento y fiscalización de los recursos;
- VI. Del régimen sancionador; y
- VII. De las nulidades.

## CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** la ciudadana o el ciudadano que, de manera individual, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán;
- II. **Asociación Civil:** la persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano pueda participar como aspirante y candidato independiente para una cargo de elección popular;
- III. **Candidato independiente:** la ciudadana o el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General;
- IV. **Código Civil:** el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Código Electoral:** el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. **Modelo Único de Estatutos:** formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación Civil.
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XI. **Instituto:** el Instituto Electoral de Michoacán;
- XII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII. **Ley de Justicia:** Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Unidad de Fiscalización:** la Unidad de Fiscalización del Instituto;
- XV. **Periódico Oficial:** el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;





ACUERDO No. CG-18/2014

- XVI. **Reglamento:** el presente instrumento jurídico sobre las candidaturas independientes;
- XVII. **Respaldo Ciudadano:** es la etapa en la cual los aspirantes registrados podrán llevar acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante acciones personales;
- XVIII. **Representante del aspirante y candidato independiente:** es la persona acreditada para representar al aspirante y al candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán; y,
- XIX. **Responsable de la administración de la candidatura independiente:** la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de campaña de la candidatura independiente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 4.** Los criterios de interpretación del presente Reglamento se basarán de conformidad con:

- I. La Constitución Federal, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano.
- II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA APLICACIÓN NORMATIVA SUPLETORIA**

**Artículo 5.** Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicará de manera supletoria:

- I. La Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; y,
- III. En lo relativo a las Asociaciones Civiles, se estará a lo que al respecto establezca el Código Civil y el presente Reglamento.





**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A**  
**CANDIDATOS INDEPENDIENTES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 6.** Los ciudadanos michoacanos podrán solicitar al Instituto su registro como candidatos independientes a cargos de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos de Mayoría Relativa, cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y este Reglamento.

Los candidatos independientes registrados, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

**Artículo 7.** Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización aplicable;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos del Libro Cuarto, Título primero del Código Electoral;
- V. Acreditar representantes para el proceso de selección de respaldo ciudadano;
- VI. Ejercer el derecho de réplica de conformidad con el Código Electoral y el reglamento respectivo; y,
- VII. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente reglamento.

**Artículo 8.** Son obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes, los siguientes:

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código Electoral;

- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de respaldo ciudadano;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo, así como, de recursos económicos en términos de lo dispuesto en el Código Electoral;
- VII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- VIII. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- IX. Deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios;
- X. Las que establece el Código Civil y demás leyes aplicables, relacionadas con la constitución de la Asociación Civil;
- XI. Las que establecen las leyes que regulan el régimen fiscal de las asociaciones civiles; y,
- XII. Las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

**Artículo 9.** Para efectos de fiscalización, los aspirantes a candidatos independientes deberán hacer uso, en lo procedente, a las reglas de ingresos, gastos así como los formatos establecidos en el Reglamento de Fiscalización aplicable.



## **TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 10.** Los aspirantes que pretendan postular su candidatura independiente al cargo de elección popular correspondiente deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución Local en los artículos 23, 49 y 119, así como los señalados en el artículo 13 de Código Electoral.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 11.** El Consejo General en elecciones ordinarias aprobará y expedirá los lineamientos conducentes y las convocatorias para el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar 170 días antes de la elección.

La convocatoria y lineamientos referidos en el párrafo anterior, en elecciones extraordinarias se aprobarán en las fechas que el Consejo General señale en el calendario electoral que apruebe.

Las convocatorias señaladas, una vez aprobadas, deberán de publicarse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet y estrados del Instituto, y en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

**Artículo 12.** Las fechas, tiempos y demás plazos a que se refiere el último párrafo del artículo 302 del Código Electoral, deberán establecerse en la convocatoria atendiendo a lo siguiente:

- a) Plazo para presentar solicitud registro de aspirantes: 5 días que concluyen a más tardar 151 días antes de la jornada electoral;
- b) Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes.
- c) Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos.



- d)** Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: 5 días que concluyen a más tardar 142 días antes de la jornada electoral.
- e)** Inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes: 141 días antes de la jornada electoral.
- f)** Periodos de obtención del respaldo ciudadano: A partir de la fecha de inicio de la obtención del respaldo ciudadano y hasta por :
  - 1. En el caso de Gobernador: 30 días, los cuales concluyen 112 días antes de la jornada electoral.
  - 2. En el caso de Ayuntamientos: 20 días, los cuales concluyen 122 días antes de la jornada electoral.
  - 3. En el caso de Diputados de mayoría relativa: 20 días, los cuales concluyen 122 días antes de la jornada electoral.
- g)** Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días los cuales iniciarán a contar a partir del día siguiente en que vence el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, y concluye:
  - 1. En el caso de Gobernador: 107 días antes de la jornada electoral.
  - 2. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 117 días antes de la jornada electoral.
- h)** Presentación del informe de licitud de recursos, topes y gastos, lo cual se llevará a cabo durante 5 días, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que vence el plazo para emitir la declaratoria y que concluyen:
  - 1. En el caso de Gobernador: 102 días antes de la jornada electoral.
  - 2. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 112 días antes de la jornada electoral.
- i)** Plazo límite para que se emita el Dictamen sobre la licitud de los recursos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes, el cual comenzará a partir del día siguiente en que venza el plazo para la presentación del informe descrito en el inciso anterior, y será hasta por:
  - 1. En el caso de Gobernador: 9 días, los cuales concluyen a más tardar 93 días antes de la jornada electoral;
  - 2. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 34 días, los cuales concluyen a más tardar 78 días antes de la jornada electoral.
- j)** Presentación de la solicitud de registro como candidato independiente, durará quince días en términos del artículo 190 del Código Electoral:
  - 1. En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral.

2. Para Diputados por el principio de mayoría relativa: 59 días antes de la jornada electoral.
  3. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- k) Sesión para resolver la procedencia o improcedencia del registro: El Consejo General celebrará sesión en los 10 días siguientes al término de cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Las fechas deberán señalarse en el calendario electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 13.** El procedimiento de registro de los aspirantes se llevará a cabo atendiendo a lo establecido en el artículo 298 del Código Electoral y tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos que para cada cargo establecen las normas respectivas.

Los aspirantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate.

La solicitud se presentará, a título individual en el caso de la elección del Gobernador, por fórmula, en el supuesto de Diputados y, por planilla, en el de Ayuntamientos. Se adjuntará la siguiente documentación, en términos de los artículos 304 y 305 del Código Electoral:

- I. Solicitud para obtener el registro como aspirantes a candidato independientes, de conformidad a los formatos siguientes:
  - a) SOLICITUD-ASP-GOB: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Gobernador.
  - b) SOLICITUD-ASP-DIP: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
  - c) SOLICITUD-ASP-AYUN: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes miembros de Ayuntamientos.



- II. Acta constitutiva de la Asociación Civil inscrita en el Registro Público de Comercio, conforme al “Modelo Único de Estatutos”.
- III. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.
- V. Copia certificada del acta de nacimiento.
- VI. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
- VII. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a dos meses.
- VIII. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.
- IX. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato “PROTESTA”.
- X. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato “AUTORIZACIÓN-BAN”.
- XI. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes, deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente, la creación de una persona moral constituida por Asociación Civil, creada para tal efecto.

**Artículo 15.** El régimen fiscal a que se refiere el artículo 303 del Código Electoral, no releva a la asociación civil del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

**Artículo 16.** Para efectos del presente reglamento, la creación de la Asociación Civil, se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como



aspirante y en su caso, como candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito.

**Artículo 17.** La asociación civil a que se refiere este capítulo, deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, el Código Electoral, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

**Artículo 18.** Dichas asociaciones civiles deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

**Artículo 19.** Se deberán anexar a la solicitud del aspirante a candidato independiente, la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria concentradora a nombre de dicha persona moral, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público.

Asimismo, se deberá presentar la autorización firmada para que se investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora, de conformidad con el formato "AUTORIZACIÓN-BAN".

**Artículo 20.** La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- a) El aspirante a candidato independiente;
- b) La fórmula, cuando se trate de Diputados.;
- c) Toda la planilla, cuando se trate de planillas para Ayuntamientos;
- d) El representante legal del aspirante; y
- e) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Artículo 21.** Las Asociaciones Civiles creadas para fines de candidaturas independientes, se registrarán por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán para que produzcan efectos contra terceros.

No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo y/o cargos diferentes.





**Artículo 22.** El acta constitutiva de la Asociación Civil deberá de apegarse al Modelo Único de Estatutos que establezca el Instituto, respetando los siguientes criterios para el llenado de los apartados respectivos:

- a) **Denominación o Razón Social.** En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales.
- b) **Objeto.** No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato.
- c) **Duración.** La duración será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección del respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y/o demás Leyes aplicables.
- d) **Domicilio Social.** Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán.
- e) **Nacionalidad.** Deberá ser mexicana.
- f) **Capital Social.** Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes, no contravenga el Código Civil y/o demás leyes aplicables.
- g) **Asociados.** Como mínimo los señalados en el artículo 20 de éste Reglamento.
- h) **Derechos y obligaciones de los asociados.** Serán los establecidos en las cláusulas décima segunda y décima cuarta del modelo único de estatutos.
- i) **Administración y representación legal de la Asociación.** Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos.
- j) **Asambleas generales.** Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.
- k) **Disolución y liquidación.** Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.

**Artículo 23.** No se cumplirá el requisito de la constitución de la Asociación Civil, cuando se presenten documentos correspondientes a una persona moral creada con otro objeto social o no se cumpla con el Modelo Único de Estatutos.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS



**Artículo 24.** Recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos, en términos de los artículos 306 y 307 del Código Electoral.

**Artículo 25.** En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, hará los requerimientos correspondientes, en términos de artículo 306 de Código Electoral, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas subsane los requisitos omitidos.

La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al representante designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes, en términos del artículo 307 del Código Electoral.

**Artículo 26.** Las notificaciones personales, se realizaran al tenor de lo siguiente:

- I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- II. Si no se encuentra al interesado en su domicilio o, en su caso, las personas autorizadas, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:



- a) La denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
  - b) Los datos del expediente;
  - c) El extracto o copia del acuerdo que se notifica;
  - d) La fecha y la hora en que se deja el citatorio y el nombre de la persona a la que se le entrega;
  - e) El señalamiento de la hora a la que el día siguiente deberá esperar al notificador, y
  - f) Los datos de identificación y la firma de funcionario.
- III. Al día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá una vez más en el domicilio y si el interesado o la persona autorizada para recibir notificaciones no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de lo cual se asentará la razón correspondiente.
- IV. Si el destinatario se niega a recibir la notificación, o si las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, la cédula de citación se fijará en la puerta de entrada, y se realizará la notificación por estrados, de lo cual se asentará la razón en autos.
- V. En caso de cambio de domicilio, el aspirante deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.
- VI. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el notificador levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados así como en la página de internet del Instituto.

## **CAPÍTULO QUINTO OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO**

**Artículo 27.** El respaldo ciudadano iniciara al día siguiente de la aprobación de los registros, y durará:

- a) Para Gobernador, hasta 30 días.
- b) Para Diputados, hasta 20 días.
- c) Para integrantes de Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días.

**Artículo 28.** Para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- a) Escritos;

- b) Publicaciones ;
- c) Proyecciones;
- d) Imágenes;
- e) Reuniones Públicas;
- f) Asambleas;
- g) Internet;
- h) Cine; y
- i) Perifoneo.

Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de aspirante a candidato independiente de quien es promovido.

**Artículo 29.** La manifestación de apoyo que otorguen los ciudadanos y ciudadanas a los aspirantes durante el respaldo ciudadano, únicamente deberán recepcionarse por los servidores electorales de los comités correspondientes y en las fechas establecidas en la convocatoria, en términos de artículos 312 y 313 del Código Electoral.

Además, se deberán requisitar los formatos “RELACIÓN DE APOYO CIUDADANO” dependiendo del tipo de elección.

**Artículo 30.** Podrán estar presentes en la recepción de los respaldos ciudadanos, los representantes de los aspirantes a candidatos independientes.

Los representantes de los partidos y coaliciones, que podrán presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos, serán los acreditados en términos del artículo 27 del Código Electoral.

Quienes funjan como representantes no podrán asumir funciones que realicen los servidores electorales destinados para recepcionar las manifestaciones del respaldo ciudadano.

**Artículo 31.** La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, se clasifican en válidas y nulas.

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la segunda que haya sido registrada;
- II. Se hayan expedido por la misma persona a dos ó más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y,
- IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del INE para la revisión de las personas que conforman la relación del respaldo ciudadano del aspirante a candidato para verificar que estén inscritos en el padrón electoral y la autenticidad de los datos contenidos en las copias de la credencial para votar con fotografía que para tal efecto acompañen y además no se encuentren dentro de los supuestos marcados en el artículo 313 del Código Electoral; de conformidad con el convenio de colaboración correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS**

**Artículo 32.** Al concluir la etapa de respaldo ciudadano, iniciará la etapa declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse como candidatos independientes, según la elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General, en términos del artículo 314 del Código Electoral.

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva realizará inmediatamente las notificaciones de los acuerdos relativos al registro de candidaturas independientes, a través de su publicación en estrados y en la página de internet del Instituto.



**Artículo 34.** Para el caso de los aspirantes que no cumplan con el mínimo de manifestaciones válidas de respaldo ciudadano, en atención a los siguientes porcentajes:

- I. En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.
- II. En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.
- III. En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

El Consejo General emitirá un acuerdo, fundado y motivado, en el cual señale los motivos por los cuales no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. Dicho acuerdo deberá notificarse en los mismos términos señalados en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 35.** Los aspirantes a candidatos independientes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda en términos del artículo 323 del Código Electoral.

Los aspirantes están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes a candidatos, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido.



**Artículo 36.** Queda prohibido a los aspirantes a candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del aspirante que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

**Artículo 37.** Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, deberán presentar un informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos, gastos, revisándose en todo momento que no hayan rebasado el tope de erogaciones correspondiente; de conformidad con los plazos señalados en el artículo 316 del Código Electoral.

Si el aspirante a candidato no cumple con la obligación de entregar en tiempo el informe señalado en el párrafo anterior, no podrá legalmente registrarse como candidato.

**Artículo 38.** En materia del financiamiento, ingresos, gastos y formatos de los aspirantes a candidatos independientes será aplicable lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA**

**Artículo 39.** El registro de la candidatura independiente deberá realizarse de conformidad con los plazos y ante los órganos electorales, en términos de los artículos 190, 318 y 319 del Código Electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL REGISTRO**

**Artículo 40.** El procedimiento de registro candidatos, se llevará a cabo atendiendo lo señalado en el artículo 189 del Código Electoral y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos,





coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General en el proceso electoral correspondiente.

- I. La solicitud que se presente deberá contener los siguientes elementos:
  - a) Nombre y apellidos;
  - b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
  - c) Cargo para el cual se le postula;
  - d) Ocupación; y,
  - e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar.
  
- II. Se deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y del Código Electoral; a excepción de los documentos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano;
  
- III. Presentar por escrito la aceptación de la candidatura;
  
- IV. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
  
- V. Exhibir copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano;
  
- VI. El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el Código Electoral, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del Código Electoral; y,
  
- VII. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

**Artículo 41.** El Consejo General negará el registro como candidatos independientes, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando en el proceso de aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General en el proceso electoral correspondiente;
- IV. Cuando se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y
- V. Las demás que señale el Código Electoral.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 42.** Los candidatos independientes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir financiamiento público de conformidad con la normativa electoral por parte del Instituto;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán y demás normativa aplicable;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;
- V. Designar representantes ante los órganos del Instituto, que tendrán derecho a asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;
- VI. Ejercer el derecho de réplica de conformidad con el Código Electoral y el reglamento respectivo;



- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Designar ante los consejos municipales a un representante propietario y un suplente ante las mesas directivas de casilla, conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la LEGIPE y el Código Electoral; y,
- IX. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente reglamento.

**Artículo 43.** Los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “candidato independiente”;
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XII. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;



- XIII. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo;
- XIV. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
- XV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- XVI. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y,
- XVII. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 44.** El régimen de financiamiento de los candidatos independientes debidamente registrados será tanto público como privado.

**Artículo 45.** En materia del financiamiento a las candidaturas independientes será aplicable lo dispuesto el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización aplicable, en lo relativo a:

- I. La obtención, administración y registro de los recursos que las candidatas y los candidatos independientes reciban por la modalidad de financiamiento público y privado que prevé el Código Electoral y este Reglamento;
- II. La presentación e integración de los informes financieros de las candidaturas independientes referentes al origen, el monto y el destino de sus ingresos, así como el empleo y la aplicación del gasto;
- III. La recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización de los recursos que reciban las candidaturas independientes, así como de los gastos de la campaña electoral, por cualquier modalidad de financiamiento privado; y,
- IV. La elaboración de los proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, respecto de los informes financieros.



## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

**Artículo 46.** Los gastos de campaña que realicen las candidatas y los candidatos independientes estarán sometidos a los topes de gastos que, para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad Federativa, determinan el artículo 325 del Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**

**Artículo 47.** Los Candidatos Independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate.

Tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos previstos en la Constitución Federal, en la LEGIPE, así como de las normas reglamentarias aplicables.

El Instituto hará del conocimiento inmediato al INE de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 48.** Los Candidatos Independientes no podrán adquirir o contratar a título propio o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a cargo de elección popular.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 49.** Los aspirantes, así como los candidatos independientes están sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Libro Quinto, Título Segundo, del Código Electoral, así como en el Reglamento para la



Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 50.** En términos del artículo 230, fracción IV del Código Electoral, constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Local, Código Electoral y demás disposiciones aplicables;
- II. La realización de actos anticipados de campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código Electoral;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos; y,
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

Los aspirantes y/o candidatos independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en los incisos anteriores, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados de conformidad con el artículo 231 incisos c) y d) del Código Electoral.



## **TÍTULO OCTAVO DE LAS NULIDADES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 51.** Serán aplicables a los candidatos independientes, en sus partes relativas, lo previsto en la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **TÍTULO NOVENO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 52.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, XXXII y 328 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Hacienda Pública Estatal los recursos y bienes remanentes de las asociaciones civiles que concluyan con su objeto, de forma ordinaria o extraordinaria para el cual fueron constituidas; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:

- I. A la conclusión de un proceso electoral ordinario o extraordinario y con la conclusión del objeto para el cual fue creada la Asociación Civil, de forma ordinaria, con el cumplimiento de todas y cada una de las etapas que establece señala el Código Electoral para los procesos electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán o el presente Reglamento, o de manera extraordinaria en los supuestos señalados en el Modelo Único de Estatutos, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos públicos y privados que la Asociación Civil hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma.
- II. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General, declare la pérdida de registro como aspirante o candidato por cualquier otra causa de las establecidas el Código Electoral;
- III. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a la Asociación Civil de que se trate, en ausencia



del mismo la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil respectiva, o en caso extremo en los estrados del Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ordenándose además su publicación en el Periódico Oficial.

- IV. El interventor deberá reunir los requisitos que señala el Código Electoral en su artículo 45 para el Titular de la Unidad de Fiscalización.
- V. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.
- VI. En caso de que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro correspondiente al candidato independiente o cancele la solicitud como aspirante del ciudadano respectivo por cualquiera de las causas establecidas o cualquiera superveniente, el interventor designado deberá:
  - a) Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, para los efectos legales procedentes;
  - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil en liquidación;
  - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
  - d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación Civil en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación Civil en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
  - e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, el

- interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
  - g) En todo tiempo deberá garantizarse a la Asociación Civil de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

La Junta Estatal del Instituto, será la responsable de los procedimientos de liquidación de las asociaciones civiles que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 53.** En el desempeño de su función, el interventor deberá:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir ante la Junta Estatal del Instituto los informes que ésta determine;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación Civil en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
- f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y este Reglamento determinen.

El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio de la asociación civil en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Junta Estatal podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin que continúe con el procedimiento de liquidación.

**Artículo 54.** Las facultades del interventor, serán las siguientes:

- a) Una vez que el interventor ha aceptado y protestado su nombramiento, éste se presentará en las instalaciones del Instituto Electoral, para reunirse con los responsables de las asociaciones civiles y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento.
- b) A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades en lo relativo a los bienes del patrimonio asociación en liquidación, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados por el interventor.
- c) El interventor tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la asociación en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.
- d) Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo del Instituto, así como de los Comités Distritales y Municipales a través de aquélla.
- e) El interventor emitirá un informe mensual al Consejo General sobre los actos y etapas realizados en el desempeño de sus funciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet del Instituto.



ACUERDO No. CG-18/2014

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 22 de septiembre, de 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- **DOY FE.** -----

---

**DR. RAMÓN HERNANDEZ REYES  
PRESIDENTE**

---

**LIC. MARBELLA LILIANA  
RODRÍGUEZ OROZCO  
SECRETARIA GENERAL EN  
FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA**



ACUERDO No. CG-18/2014

# FORMATOS



**SOLICITUD-ASP-GOB**

**SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Consejo General, Distrital o Municipal  
del Instituto Electoral de Michoacán  
P R E S E N T E.**

El que suscribe C. \_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante éste Consejo General, el registro como aspirante a candidato independiente para la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

a) Requisitos establecidos por el artículo 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE (GOBERNADOR)</b>
<b>NOMBRE:</b>
<b>LUGAR:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>
<b>DOMICILIO:</b>
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>
<b>GÉNERO:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>



DATOS DEL REPRESENTANTE	
NOMBRE:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:	
DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:	
PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	
DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS	
NOMBRE:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:	
DOMICILIO:	

b) En cumplimiento al artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán se adjunta la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio.
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, aperturada en la Institución Bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

c) Asimismo, se anexa la documentación que se señala en el artículo 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y que consiste en la siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;





ACUERDO No. CG-18/2014

- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes;
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta concentradora; y,
- VII. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
**Aspirante a candidato independiente al cargo de  
Gobernador del Estado de Michoacán**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
**Representante del Aspirante a candidato independiente al cargo de  
Gobernador del Estado de Michoacán**



**SOLICITUD-ASP-DIP**

**SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Consejo General, Distrital o Municipal  
del Instituto Electoral de Michoacán  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo General, el registro como aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

a) Requisitos establecidos por el artículo 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ( DIPUTADO PROPIETARIO)</b>
<b>NOMBRE:</b>
<b>LUGAR:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>
<b>DOMICILIO:</b>
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>
<b>GÉNERO:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>



<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ( DIPUTADO SUPLENTE )</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>LUGAR:</b>	
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>	
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>	
<b>GÉNERO:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>	

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>	
<b>DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:</b>	
<b>PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:</b>	
<b>DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	



b) En cumplimiento al artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán se adjunta la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio.
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, abierta en la Institución Bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

c) Asimismo, se anexa la documentación que se señala en el artículo 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y que consiste en la siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta concentradora.
- VII. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al  
cargo de  
Diputado Propietario del Distrito

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al  
cargo de  
Diputado Suplente del Distrito

C. \_\_\_\_\_  
Representante de Aspirante a candidato independiente  
de la fórmula de Diputados.



SOLICITUD-ASP-AYUNT

SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Consejo General, Distrital o Municipal
del Instituto Electoral de Michoacán
P R E S E N T E.

Los suscritos, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo General, el registro como aspirantes a candidatos independientes para Elección de Miembros del Ayuntamiento, en el Municipio de \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

a) Requisitos establecidos por el artículo 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Table with 10 rows for data collection: DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ( PRESIDENTE MUNICIPAL), NOMBRE:, LUGAR:, FECHA DE NACIMIENTO:, DOMICILIO:, TIEMPO DE RESIDENCIA:, CLAVE DE ELECTOR:, GÉNERO:, CORREO ELECTRÓNICO:, TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:



<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ( SINDICO PROPIETARIO)</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>LUGAR:</b>	
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>	
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>	
<b>GÉNERO:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>	

<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ( SINDICO SUPLENTE)</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>LUGAR:</b>	
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>	
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>	
<b>GÉNERO:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>	



<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE (REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA<sup>1</sup>)</b>
<b>NOMBRE:</b>
<b>LUGAR:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>
<b>DOMICILIO:</b>
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>
<b>GÉNERO:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>

<b>DATOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE (REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA)</b>
<b>NOMBRE:</b>
<b>LUGAR:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>
<b>DOMICILIO:</b>
<b>TIEMPO DE RESIDENCIA:</b>
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b>
<b>GÉNERO:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>
<b>TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:</b>

<sup>1</sup> Los datos de los Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Regidor Propietario y Suplente, se realizaran de conformidad al número de regidores que para cada municipio establece el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.



DATOS DEL REPRESENTANTE	
NOMBRE:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:	
PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	
DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS	
NOMBRE:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO/NÚMERO CELULAR:	
DOMICILIO:	

b) En cumplimiento al artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán se adjunta la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio.
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, aperturada en la Institución Bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

c) Asimismo, se anexa la documentación que se señala en el artículo 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y que consiste en la siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;





ACUERDO No. CG-18/2014

- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta concentradora.
- VII. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al cargo de  
Presidente Municipal de \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al  
cargo de Sindico Propietario

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al  
cargo de Sindico Suplente

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al  
cargo de Regidor Propietario

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a candidato independiente al  
cargo de Regidor Suplente



**MODELO ÚNICO**

**CLÁUSULAS**

**DENOMINACION**

---PRIMERA.- La **ASOCIACIÓN** se denominará " \_\_\_\_\_ " misma que siempre se empleará seguida de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL"** o bien, podrá emplearse a través de sus siglas \_\_\_\_\_ **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Michoacán respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad Electoral en relación a su funcionamiento.

**COLORES, EMBLEMA Y LEMA**

---SEGUNDA.- El emblema y colores utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del respaldo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral será:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---El lema de la Asociación será: " \_\_\_\_\_ ".

**OBJETO**

---TERCERA.- La Asociación no persigue fines de lucro y su objeto será: -----  
---En el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:-----

1. Participar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en cumplimiento a los lineamientos que determinen los órganos electorales competentes.-----
2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización aplicable y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes.-----
3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.-----

---En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral: -----

1. Participar en elecciones estatales, distritales y/o municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.-----
2. Recibir financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral de Michoacán.-----



3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.-----
4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización aplicable y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.-----

5. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.-----

---A fin de cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:-----

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su participación en torno tanto a la aspiración, como a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral. -----
2. Organizar Asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.-----
3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.-----
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.-----
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.-----
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción del candidato independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.-----
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.-----
8. La celebración todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.-----
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la asociación.-----
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.-----



- 11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.-----
- 12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.-----
- 13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.-----
- 14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.-----

-----**DOMICILIO**-----

---**CUARTA.**- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.-----

-----**DURACION**-----

---**QUINTA.**- La duración de la Asociación, será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección de respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y/o demás Leyes aplicables.-----

-----**NACIONALIDAD**-----

---**SEXTA.**- La Asociación se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

-----**DEL PATRIMONIO**-----

---**SÉPTIMA.**- El patrimonio de la asociación se integrará:-----



- a).- Con las aportaciones que realicen los asociados.-----
- b).- Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.-----
- c).- Con el recurso público que como candidato independiente reciba del Instituto Electoral de Michoacán.-----

---**OCTAVA.**- El patrimonio de la Asociación, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

---- Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.-----

---**NOVENA.**- La Asociación llevará la contabilidad realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.-----

-----**DE LOS ASOCIADOS**-----

---**DÉCIMA.**- Serán asociados únicamente, el o los aspirantes a candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el representante legal; el encargado de la administración de los recursos; los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente pacto social.-----

---**DÉCIMA PRIMERA.**- En términos del artículo 1845 del Código Civil del Estado de Michoacán, los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.-----

---**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los asociados gozarán de los siguientes derechos: -----

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.-----
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.-----
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.-----
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.-----
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.-----
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.-----

---**DÉCIMA TERCERA.**- Son obligaciones de los Asociados: -----

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.-----
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.-----



- 3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.-----
- 4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.-----
- 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.-----

**---Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:-----**

- a) Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado.-----
- b) Abstenerse de utilizar en la propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios.-----
- c) Insertar en la propaganda de manera visible la leyenda “aspirante a candidato independiente”.-----
- d) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda.-----
- e) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo, así como, de recursos económicos en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán.-----
- f) Permitir a las Autoridades competentes la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que le sea requerida respecto a sus ingresos y egresos.-----
- g) Respetar los Acuerdos y Lineamientos que emita el Consejo General, los Consejos Distritales y/ o Municipales-----
- h) Respetar los topes de gastos del proceso de selección de aspirantes en los términos que establece la Ley Electoral.-----
- i) Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano.-----
- j) Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano.-----
- k) Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Candidaturas Independientes, en el conducente al proceso de selección de respaldo ciudadano ante el Instituto Electoral de Michoacán.-----

**---Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.-----**



- a) Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y al Código Electoral.-----
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.-----
- c) Respetar los Acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales y/o municipales del Instituto.-----
- d) Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.-----
- e) Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral.-----
- f) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.-----
- g) Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.-----
- h) Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.-----
- i) Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros.-----
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente".-----
- k) Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.-----
- l) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral.-----
- m) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.-----
- n) Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán.-----
- o) Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.-----
- p) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.-----
- q) En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo





General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.-----

r) Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.-----

---**DÉCIMA CUARTA.**- La calidad de **Asociado** es intransferible y sólo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.-----

---**DÉCIMA QUINTA.**- Ningún **Asociado** podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral de Michoacán para que se autorice la modificación correspondiente.-----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- La asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la Asociación haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral ordinario o extraordinario, en su caso, correspondiente a los años de \_\_\_\_\_ para la renovación de \_\_\_\_\_, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.-----

---**DECIMA SÉPTIMA.**- La liquidación se encomendará al interventor nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.-----

--- **DECIMA OCTAVA.**- El procedimiento de liquidación se realizara de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, XXXII y 328 del Código Electoral del Estado de Michoacán de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

**1.** El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Hacienda Pública Estatal los recursos y bienes remanentes de las asociaciones civiles que concluyan con su objeto, de forma ordinaria o extraordinaria para el cual fueron constituidas; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:-----

**a)** A la conclusión de un proceso electoral ordinario o extraordinario y con la conclusión del objeto para el cual fue creada la Asociación Civil, de forma ordinaria, con el cumplimiento de todas y cada una de las etapas que señala el Código Electoral del Estado para los procesos electorales, el Reglamento de Fiscalización aplicable en materia electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera extraordinaria, la Junta Estatal del Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos públicos y privados que la Asociación Civil hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma.-----Lo mismo será aplicable en el caso de





que el Consejo General, declare la pérdida de registro como aspirante o candidato por cualquier otra causa de las establecidas el Código Electoral.-----

**b)** La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a la Asociación Civil de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil respectiva, o en caso extremo en los estrados del Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ordenándose además su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**c)** El interventor deberá reunir los requisitos que señala el Código Electoral en su artículo 45 para el Titular de la Unidad de Fiscalización.

**d)** A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.--

**e)** En caso de que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro correspondiente al candidato independiente o cancele la solicitud como aspirante del ciudadano respectivo por cualquiera de las causas establecidas o cualquiera superveniente, el interventor designado deberá:-----

**I.** Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, para los efectos legales procedentes.-----

**II.** Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil en liquidación.-----

**III.** Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.-----

**IV.** Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación Civil en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación Civil en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.-----

**V.** Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido al Consejo General del Instituto Electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.-----

**VI.** Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,-----

**VII.** En todo tiempo deberá garantizarse a la Asociación Civil de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las



decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.-----

2. Una vez concluidas las actuaciones del interventor, éste pondrá a consideración de la Junta Estatal el informe correspondiente en donde se examine el estado de cuentas de liquidación y se reportara el fin de los remanentes en caso de que los hubiera, así como las responsabilidades que la Asociación hubiese llegado a contraer y que no hubiesen podido ser solventadas.-----

3. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobara en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente en donde se determine la disolución de la Asociación. Dicho Acuerdo deberá ser notificado al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación correspondiente.-----

---**DÉCIMA NOVENA.**- Recibida la notificación del Acuerdo del Consejo General relativa a la determinación de disolución de la Asociación, el Presidente del Consejo directivo convocara a Sesión con el objeto de informar a sus miembros de la resolución adoptada por el Órgano Electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente que determine la disolución de la asociación, misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Observación: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Primero, Sección Primera del Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma



ACUERDO No. CG-18/2014

**AUTORIZACIÓN-BAN**

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán  
P R E S E N T E.**

El que suscribe el C. \_\_\_\_\_, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ y en cumplimiento al artículo 304 fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como al artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente **AUTORIZO** en forma expresa e irrevocable al **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, aperturada en la Institución Bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de mi representada, la cual fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección a candidato independiente y en caso de obtener el registro en la campaña del candidato independiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_

**Representante Legal de**

\_\_\_\_\_, Asociación Civil



ACUERDO No. CG-18/2014

**PROTESTA**

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán  
P R E S E N T E.**

El que suscribe el C. \_\_\_\_\_, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán, lo anterior en cumplimiento al artículo 305 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como al artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
**Aspirante a Candidato Independiente**



ACUERDO No. CG-18/2014

**FORMATO DE RELACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**TIPO DE ELECCIÓN: GOBERNADOR**

IEM		Formato de Relación de Respaldo Ciudadano de la Candidatura Independiente						FORMATO RAC CI
<b>Tipo de Elección: Gobernador</b>								
Aspirante		que se postula para el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo						
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)				
No. Consec.	Clave de elector *	Sección **	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Domicilio		Firma autógrafa
1						Calle:		
						Colonia y Código Postal:		
						Municipio:		
2						Calle:		
						Colonia y Código Postal:		
						Municipio:		
3						Calle:		
						Colonia y Código Postal:		
						Municipio:		
4						Calle:		
						Colonia y Código Postal:		
						Municipio:		



ACUERDO No. CG-18/2014

**FORMATO DE RELACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

No. Consec.		Clave de elector *										Sección **	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Domicilio			Firma autógrafa
1																Calle:			
															Colonia y Código Postal:				
															Municipio:				
2																Calle:			
															Colonia y Código Postal:				
															Municipio:				
3																Calle:			
															Colonia y Código Postal:				
															Municipio:				
4																Calle:			
															Colonia y Código Postal:				
															Municipio:				



**FORMATO DE RELACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**  
**TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTOS**

IEM		Formato de Relación de Respaldo Ciudadano de la Candidatura Independiente						FORMATO RAC CI		
Tipo de Elección: Ayuntamientos										
Aspirante		que encabeza la planilla del municipio								
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)							
No. Consec.	Clave de elector *				Sección **	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Domicilio	Firma autógrafa
1									Calle: Colonia y Código Postal: Municipio:	
2									Calle: Colonia y Código Postal: Municipio:	
3									Calle: Colonia y Código Postal: Municipio:	
4									Calle: Colonia y Código Postal: Municipio:	



ACUERDO No. CG-18/2014

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTISEIS FOJAS ÚTILES SÓLO POR UN LADO, CORRESPONDE A LOS FORMATOS APROBADOS CONJUNTAMENTE CON EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DE 22, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2014, DOS MIL CATORCE.- DOY FE.- .....

MORELIA, MICHOACÁN, 22, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2014, DOS MIL CATORCE. ....

---

**DR. RAMÓN HERNANDEZ REYES**  
**PRESIDENTE**

---

**LIC. MARBELLA LILIANA**  
**RODRÍGUEZ OROZCO**  
**SECRETARIA GENERAL EN**  
**FUNCIONES DE SECRETARIA**  
**EJECUTIVA**